



COMAP

(Ley N° 16.906, de 7 de enero de 1998)

CIRCULAR N° 10/10

INVERSIONES ELEGIBLES EN ÁRBOLES Y ARBUSTOS FRUTALES

PLURIANUALES – Decreto 332/10 Art. 2°

Dando cumplimiento a lo establecido por el Decreto 332/10, de 9 de noviembre de 2010, se establecen a continuación las condiciones pertinentes para que las inversiones en plantines (plantas de vivero) y costos de implantación de árboles y arbustos frutales plurianuales sean consideradas inversiones elegibles en el marco de la Ley 16.906.

Se considerarán como inversión elegible a los costos de adquisición y/o producción de los plantines y los de implantación y manejo en el Año 0, no así los costos de mantenimiento y cuidado del monte durante los años siguientes. El MGAP establecerá los montos máximos de inversión elegible por hectárea y por especie, a través de los siguientes parámetros: número máximo de plantas por hectárea, precio máximo por plantín y costo máximo de implantación por hectárea (Ver Cuadro Anexo).

El monto de la inversión elegible surge de multiplicar el número de plantas por hectárea por su valor unitario, sumado al costo de implantación (el que se calcula aplicando un porcentaje determinado para cada especie al monto de la inversión elegible en plantines), sujeto a los máximos establecidos.



C O M A P

(Ley N° 16.906, de 7 de enero de 1998)

Las especies de árboles y arbustos frutales plurianuales no comprendidas en esta circular se incluirán en la medida que existan proyectos que así lo requieran. Los parámetros y demás condiciones serán actualizados por OPYPA-MGAP cuando resulte pertinente.

Se considera que el costo de implantación (en el Año 0) está compuesto por gastos correspondientes a sistematización, laboreo, implantación y manejo en ese año y la implantación de árboles para la protección contra el viento (cortinas rompevientos). Ello incluye gastos en mano de obra, combustibles, lubricantes, reparación y repuestos de maquinaria, fertilizantes y agroquímicos.

Si la empresa adquiere los plantines en viveros externos deberá presentar la documentación que acredite dicha inversión. En el caso de que produzca los plantines en vivero propio, deberá adjuntar al proyecto las facturas y demás documentación de los componentes del costo de producción de los mismos.

A efectos de la utilización de la exoneración de IRAE correspondiente, los comprobantes de adquisición de plantines en viveros externos a la empresa, al costo de producción de plantines en vivero propios y los correspondientes al costo de implantación serán intervenidos hasta los montos máximos establecidos precedentemente. Para ello, la empresa deberá presentar ante el MGAP en forma cuatrimestral los documentos originales. Los importes de los comprobantes que no se encuentren intervenidos no integrarán el monto de inversión computable a efectos de determinar la exoneración efectiva de IRAE.



COMAP

(Ley N° 16.906, de 7 de enero de 1998)

Se establece la **incompatibilidad** del uso del beneficio de exoneración de IRAE por la Ley 16.906 **con la deducción de estos rubros como gastos del ejercicio**. Estos rubros deberán activarse contable y fiscalmente y amortizarse de acuerdo a los criterios fiscales. El saldo que resulte de aplicar el coeficiente para determinar el costo máximo de implantación por hectárea respecto al total de los rubros de implantación, podrá computarse como gasto del ejercicio.

Las empresas que quieran acceder a este beneficio deberán presentar un Plan de Implantación con su correspondiente cronograma, el que deberá incluir un detalle de la cantidad de hectáreas por establecimiento rural y departamento y la cantidad de plantines por ha. y por especie. Este documento deberá estar firmado por un Ingeniero Agrónomo y contar con timbre profesional. Además, los representantes legales de las empresas deberán presentar una Declaración Jurada ratificando lo expresado por el técnico en el Plan de Implantación.

Los proyectos de inversión que incluyan bienes amparados por el Art. 2° del Decreto 332/10, deberán presentar además de la documentación requerida de acuerdo al tramo de inversión en que se encuentre clasificado el proyecto, un anexo impreso y en formato electrónico que contenga la documentación específica que surge de la presente circular. Esta documentación deberá presentarse en 3 vías.

Independientemente de lo establecido por el Decreto 332/10 corresponde aclarar que los criterios vigentes de la COMAP consideran inversión fija elegible los siguientes rubros:



C O M A P

(Ley N° 16.906, de 7 de enero de 1998)

- * Equipos de riego,
- * Sistemas de conducción – (postes cabeceros, postes del centro, alambre de rienda, alambre guía, alambre conducción),
- * Sistemas antihelada y
- * Sistemas antigranizo.